

# RESOLUCIÓN

Expediente nº: 6035/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Dña. Noelia Barrado Olivares, Alcadesa - Presidenta del Ayuntamiento de Soto del Real

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el recurso potestativo de reposición contra la resolución nº 1485/2025, de 26 de septiembre, por la que se aprueba la lista definitiva del proceso selectivo para la constitución de Bolsa de Empleo de Técnico de Administración General, Grupo 2 (A2 asimilado), personal laboral temporal publicada el día 29 de septiembre de 2025, con los siguientes datos:

Nº	REFERENCIA CANDIDATO	DNI	ALEGA	Nº REGISTRO
1	15CH436	****4436*	Se declare la nulidad o corrección de la resolución. Se proceda a la valoración de méritos y antigüedad acreditados conforme a las bases. Se rectifique la lista definitiva reconociendo la puntuación correspondiente.	12258/2025

Visto el informe jurídico, de fecha 3 de octubre de 2025, en relación con el recurso de reposición anteriormente citado, que es del siguiente tenor literal (anonimizados datos personales recurrente):

*"Con relación al asunto de referencia y a solicitud de la Alcadesa-Presidenta del Ayuntamiento se emite el presente informe de conformidad con las siguientes,*

### CONSIDERACIONES

#### PRMERO: ANTECEDENTES

*1º) Por parte del candidato con nº de referencia 15CH436 se presenta recurso de reposición contra la resolución por la que se aprueba la lista definitiva del proceso selectivo para la*



*constitución de Bolsa de Empleo de Técnico de Administración General, Grupo 2 (A2 asimilado), personal laboral temporal, Ayuntamiento de Soto del Real (publicada el 29/09/2025).*

*2º) En la lista definitiva publicada el 29/09/2025 no fue incluido el inteersado, al no haberse reconocido determinados méritos y antigüedad que aportó en tiempo y forma.*

*3º) Con fecha 04/09/2025, presentó escrito titulado "Recurso de reposición" que en realidao constituía alegaciones a la valoración provisional de méritos. Posteriormente, presentó escrito de subsanación aclarando tal circunstancia, aportando la documentación acreditativa (vida laboral, certificados de servicios, reconocimiento de trienios).*

*4º) Pese a ello, la resolución definitiva no tuvo en cuenta la documentación presentada, provocando la exclusión del recurrente.*

*5º) El 30/09/2025 interpone recurso de reposición contra la resolución definitiva, solicitando la corrección del error y la valoración de sus méritos.*

#### **SEGUNDO: FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

*1º) El recurso se interpone frente a un acto que pone fin a la vía administrativa (resolución de aprobación de lista definitiva).*

*2º) Está interpuesto en plazo conforme a lo señalado en el art. 124.1 Ley 39/2015, esto es, un mes desde la notificación.*

*3º) El órgano competente para su resolución es el mismo que dictó la resolución recurrida conforme exige el art. 123.1 Ley 39/2015.*

*4º) El art. 23.2 de la CE consagra el derecho a acceder en condiciones de igualdad, mérito y capacidad.*

*5) Por su parte los artículos 55 y 56 del RDLeg 5/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público consagran los principios rectores de acceso al empleo público (TREBEP).*

*6) Considerando el principio de conservación de actos previsto en los arts. 109 a 112, de la Ley 39/2015.*

*7) Considerando la Doctrina jurisprudencial que establece la prevalencia del contenido sobre la forma de los escritos administrativos (STS 28/01/1991, STS 04/06/2007), y que en el presente caso el recurrente aportó méritos y antigüedad en plazo, aunque denominó incorrectamente su primer escrito.*

*8) Considerando que la denominación errónea no puede perjudicarle, ya que rige el principio de conservación de actos administrativos, previsto en el artículo 68 de la Ley 39 /2015 de 1 de octubre.*



9) *El órgano calificador debió valorar la documentación acreditativa, pues el fondo de escrito cumplía la función de alegación frente a la valoración provisional, el hecho de no hacerlo vulnera los principios de mérito, capacidad, igualdad del art. 23.2 de la CE y art. 55 TREBEP).*

10) *La resolución que aprueba la lista definitiva deviene nula de pleno derecho en lo que afecta al recurrente, por infracción de los principios constitucionales de acceso al empleo público y por defecto procedimental determinante de indefensión, en base al artículo 47.1 a) y f) Ley 39/2015.*

11) *Procede, por tanto, estimar el recurso de reposición, ordenar la valoración de los méritos y antigüedad aportados y rectificar la lista definitiva en consecuencia.*

*En su virtud de todo lo expuesto se eleva para su consideración la siguiente.*

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

*PRIMERO: estimar el recurso de reposición interpuesto por el candidato con nº de referencia 15CH436 contra la resolución que aprueba la lista definitiva de candidatos de la Bolsa de Empleo de Técnico de Administración General (A2 asimilado), publicada el 29/09/2025.*

*SEGUNDO: declarar la nulidad parcial de la resolución recurrida en lo que afecta al recurrente.*

*TERCERO: ordenar al Tribunal Calificador que proceda a la valoración de los méritos y antigüedad acreditados por el recurrente conforme a las bases de la convocatoria, y en su caso, que proceda a rectificar la lista definitiva de candidatos con la puntuación que proceda.*

*CUARTO: notificar la resolución al interesado y publicarla en la forma establecida en las bases.*

*Es cuanto procede informar en Soto del Real en la fecha de la firma electrónica"*

Vista la propuesta de resolución PR/2025/16 de 8 de octubre de 2025.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 letra q, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Estimar el recurso de reposición interpuesto por el candidato con nº de referencia 15CH436 contra la resolución que aprueba la lista definitiva de candidatos de la Bolsa de Empleo de Técnico de Administración General (A2 asimilado), publicada el 29/09/2025.

**SEGUNDO.-** Declarar la nulidad parcial de la resolución recurrida en lo que afecta al recurrente.



**TERCERO.-** Ordenar al Tribunal Calificador que proceda a la valoración de los méritos y antigüedad acreditados por el recurrente conforme a las bases de la convocatoria, y en su caso, que proceda a rectificar la lista definitiva de candidatos con la puntuación que proceda.

**CUARTO.-** Notificar la resolución al interesado y publicarla en la forma establecida en las bases.

En Soto del Real, a fecha de firma electrónica

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

